

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL
HOSPITAL ROBERTO DEL RIO Y LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°903

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el convenio asistencial docente, suscrito el 01 de diciembre de 2025, entre el Hospital Dr. Roberto Del Río y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE
ENTRE EL HOSPITAL ROBERTO DEL RIO
Y**

LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 01 de diciembre de 2025 entre el **HOSPITAL ROBERTO DEL RIO**, establecimiento Autogestionado en Red, RUT N°61.608.004-0, representado por su Director **DR. RICARDO ANDRES PINTO MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N°6.848.917-2, ambos con domicilio en Avenida Profesor Zañartu 1085, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "Hospital" por una parte, y por otra **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en esta ciudad, en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante también la "Facultad" o "FMUCH"; han celebrado el siguiente convenio asistencial docente:

PRIMERA: Antecedentes

Con fecha 29 de enero de 2010, el SSMN y la FMUCH suscribieron un convenio asistencial docente, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°654 de fecha 09 de abril de 2010 de la Facultad y por Resolución Exenta N° 149, de 2010, del SSMN, el cual incluye a los siguientes establecimientos del área norte: Hospital Roberto del Río, Hospital San José y Hospital de Til Til. Dicho convenio fue modificado el 31 de agosto de 2017, lo que fue aprobado por Resolución Exenta N° 3456, de fecha 30 de noviembre de 2017 de la Facultad y Resolución Exenta N° 2844, de 14 de noviembre de 2017 del SSMN. Además, las partes suscribieron un acuerdo complementario, con fecha 04 de agosto de 2020, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1401 de fecha 18 de agosto de 2020 de la Facultad, y por Resolución Exenta N°1070 de fecha 23 de mayo de 2022 del Servicio de Salud Metropolitano Norte. Además, las partes celebraron una modificación de convenio de fecha 22 de junio de 2023, la cual fue aprobada por Resolución Exenta N°1663, de fecha 20 de julio de 2023 de la Facultad y por Resolución Exenta N°2449, de fecha 03 de noviembre de 2023 del Servicio de Salud Metropolitano Norte. Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2024, las partes suscribieron un documento de prorrogación y modificación al convenio vigente, el cual fue aprobado por Res. Exenta N° 94 de la Facultad de Medicina de la U. de Chile de fecha 22 de enero de 2024, el cual prorrogaba el convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, en función del Ordinario C32 N° 3789, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Subsecretaría de Redes

Asistenciales que permitía esta ampliación. Finalmente, las partes suscribieron una prórroga de convenio de fecha 20 de diciembre de 2024, aprobada mediante Res. Exenta N° 106 de fecha 03 de marzo de 2025 de la Facultad, y Res. Exenta N° 290 de fecha 24 de febrero de 2025 del Servicio de Salud, que permitió extender el convenio hasta el 31 de diciembre de 2025, con el compromiso de las partes de trabajar el convenio durante el primer semestre del año.

En virtud de esta alianza estratégica, entre la Facultad y el Hospital Roberto del Río, existe una vinculación asistencial docente de larga data.

En mérito de lo anterior, es que las partes vienen en dejar expresamente consignado que la relación entre ellas será de colaboración, primando las labores asistenciales que se realicen en Hospital Roberto del Río, establecimiento dependiente de la red del Servicio de Salud Metropolitano Norte. En el desarrollo de estas actividades se debe velar, en todo momento, por el respeto a la dignidad, seguridad, calidad en la atención y derechos de los pacientes.

En virtud, de la colaboración señalada con anterioridad, las partes, se comprometen a cumplir con todas las normas legales y protocolos establecidos en materia de seguridad del paciente, calidad en su atención, infecciones asociadas a la atención de salud, identificación, y en general con todas aquellas disposiciones que procuren mejorar la calidad en la atención de salud de acuerdo a las normas imperantes y en especial se ajustarán a lo dispuesto en la Ley N° 15.076 que fija el texto refundido del estatuto para los médico-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, Ley N° 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley N° 15.076; el Decreto N°91, de 2001, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Acceso y Condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N°19.664, el Decreto N° 507, de 1990 del Ministerio de Salud, sobre Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el sistema nacional de servicios de salud, el Decreto Exento N° 254, de 2012, del Ministerio de Salud, que Regula la Relación Asistencial Docente, Ley N°20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y en lo pertinente la lex artis médica, y las normas de buenas prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes, los funcionarios y cualquiera otra persona en general, así como la Ley N°20.129 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Con todo, el presente acuerdo deberá someterse especialmente a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica, entre otras normas aplicables a la materia.

El Hospital de Niños Dr. Roberto Del Río es un órgano funcionalmente desconcentrado del Servicio de Salud Metropolitano Norte (SSMN), ejecuta las acciones de salud que corresponden a dicho Servicio de Salud de acuerdo a la ley, en conformidad con lo señalado en el artículo 31 del DFL N°1, de 2005 del Ministerio de Salud. Según el artículo 35 del mismo cuerpo normativo, la administración superior y control del establecimiento recaen en su Director, quien como autoridad del Hospital Autogestionado, tiene la facultad de ejercer sus atribuciones sin interferencia en sus decisiones. En este marco y atendiendo a la normativa aplicable, se concluye que los derechos y obligaciones emanados del convenio celebrado entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, el Hospital de Niños Dr. Roberto del Río y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y suscrito antes de la obtención de la calidad del establecimiento como Autogestionado, corresponden la titularidad de los derechos y obligaciones que emanen de este acuerdo de voluntades al Hospital de Niños Dr. Roberto del Río. Por tanto, el Convenio con Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, será firmado y aprobado por el Director del Establecimiento Autogestionado. (aplicación de criterio de Contraloría General de la República en dictámenes N°s33.228 de 2011 y 50.303 de 2013)

SEGUNDA: Marco Normativo

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del Establecimiento Asistencial Hospital Roberto del Río que hará la Facultad para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la "Comisión Bipartita

Asistencial Docente”, por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de la autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

TERCERA: No exclusividad

Las partes dejan constancia de que la relación prioritaria del Hospital con la Facultad de larga data. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

CUARTA: Objetivo del convenio

El presente convenio tendrá como objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Hospital para:

1.- Docencia de pregrado: las carreras de la Facultad que realizaran actividades en el Hospital Roberto del Río son las siguientes:

- Enfermería
- Fonoaudiología
- Kinesiología
- Medicina
- Nutrición y Dietética
- Terapia Ocupacional
- Tecnología Médica

2.- Formación de Programas de Títulos de Especialistas: Los Programas de Formación de Título de Especialista (PTE) que se desarrollan en el Hospital Roberto del Río, de forma habitual, son los siguientes:

PTE Especialidad primaria:

- Anatomía Patológica
- Cirugía Pediátrica
- Dermatología
- Medicina Física y Rehabilitación
- Genética Clínica
- Laboratorio Clínico
- Microbiología
- Neurocirugía
- Neurología
- Neurología Pediátrica
- Oftalmología
- Ortopedia y Traumatología
- Otorrinolaringología
- Pediatría
- Psiquiatría Infantil y del Adolescente
- Radiología

PTE Especialidad derivada:

- Cardiología Pediátrica
- Cirugía Plástica y Reparadora.
- Cuidados Intensivos Pediátricos
- Diabetes de Adultos
- Enfermedades Respiratorias Pediátricas
- Gastroenterología Pediátrica
- Ginecología Pediátrica y de la Adolescencia
- Hematología
- Hematología Oncológica Pediátrica
- Infectología Pediátrica
- Nefrología Pediátrica
- Neonatología
- Neurorradiología
- Nutrición Clínica del Niño y del Adolescente

3.-Estadas Clínicas de Educación Continua: Estadías de Capacitación, Complementarias, Perfeccionamiento, Entrenamiento, Observación (nacionales e internacionales), impartidas por la Facultad.

4.- Intercambio internacionales: La Facultad recibe como pasantías estudiantes de intercambio, los que pasan a ser sus estudiantes, como tales, podrá solicitarse, de acuerdo a los mecanismos establecidos, rotación por el hospital.

5.- Investigación: La Facultad y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

6.- Innovación: Podrán desarrollar proyectos de innovación en el Hospital Roberto del Río los académicos de la Facultad y los estudiantes que asistan a este campo clínico, siempre que cuenten con un tutor a cargo del proyecto de innovación. Los innovadores deberán velar porque sus proyectos cumplan con las indicaciones de la Autoridad Sanitaria y las reglamentaciones internas del Hospital.

QUINTA: Principios esenciales del convenio.

1.- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- Prioridad de lo Asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

3.- Tutoría técnico-administrativa: La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile reconoce la primacía del Hospital en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de éste último.

4.- Seguridad del paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el Hospital.

5.- Investigación Científica: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones.

6.- Intercambio de experiencias: La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se compromete a colaborar en el desarrollo del Hospital mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades conjuntas de similar naturaleza.

7.- Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales – docentes en el establecimiento: La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

SEXTA: Asignación y Ocupación del Campo Clínico

En virtud del presente acuerdo Hospital Roberto del Río se compromete a proporcionar, durante la vigencia del acuerdo, capacidad para formar estudiantes de pre y post grado de las carreras de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de acuerdo al siguiente detalle:

Carrera	Servicio/Unidad	Nivel de formación	N° cupos
Enfermería	Pediatría (UPGA-UPGB)	V	1
	Pediatría UPGA	III-IV	4
	Pediatría UPGB	III-IV	4
	Cirugía	V	1
	Traumatología	V	1
	Cirugía	III-IV	4
	Traumatología	III-IV	4
	Oncología	V	1
	Gestión de camas	V (electivo)	2
	Psiquiatría	V (electivo)	1
	Hospitalización domiciliaria	V (electivo)	1
	Unidad de Rehabilitación URACI	V (electivo)	1
Fonoaudiología	URACI	V	1
	Otorrinolaringología	V	3
	Policlínicos prematuros	V	1
	Policlínicos prematuros	III-IV	2
	Otorrinolaringología	III	2
Kinesiología	Pediatría	V	1
	Pediatría o cirugía	III-IV	2
	Neurología	III	2
	Naneas -URACI	V	1
	Naneas -URACI	IV	2
	UPC	V	1
Medicina	MQ1 - MQ2 (UPGA-UPGB)	V	18
	Pediatría	VI	18
	Traumatología	VI	4
	Neurología	VII (electivo)	1
	Imagenología	VII (electivo)	1
	UPG-C aislamiento	VII (electivo)	1
	Urología	VII (electivo)	1
	Cirugía infantil	VII (electivo)	1
Nutrición y Dietética	Central de Alimentación	V	1

	Pediatría	V	1
	Pediatría	IV	4
Tecnología Médica	Laboratorio	V	1
	Laboratorio	III-IV	1
	UMT	V	1
	Imagenología	V	1
	Imagenología	III-IV	3
	Oftalmología	III	1
	Otorrinolaringología	III-IV	1
Terapia Ocupacional	URACI	V	1
	Psiquiatría	V	1

Las partes concuerdan en que existirá flexibilidad para adecuar estos cupos frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. Pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas, reprobación de asignatura, solicitud de electivos, y otras). Estas situaciones se revisarán y acordarán en “Comisión Bipartita Docente Asistencial”. Las eventuales reprogramaciones, cambios de fecha o datos del estudiante a rotar podrán ser comunicados mediante correo electrónico a la RAD, así como los internados electivos.

2.- Programas de Títulos de Especialistas:

Programa de Especialización de Postgrado	Servicio Clínico o Unidad	Número de cupos
Anatomía Patológica	Patología Pediátrica y Neonatológica	1
Cardiología Pediátrica	Cardiología (Arritmias, Hemodinamia, Uci, Cirugía, Ecocardiografía, Policlínico)	3
Cirugía Pediátrica	Neonatología (Intensivo Neonatal)	6
Cirugía Plástica y Reparadora.	Cirugía Plástica Infantil	1
Cuidados Intensivos Pediátricos	Cuidados Intensivos Pediátricos	2
Dermatología	Dermatología	2
Diabetes De Adultos	Pediatría (Diabetes en Niños y Adolescentes)	1
Enfermedades Respiratorias Pediátricas	Broncopulmonar Patología Respiratoria	3
Medicina Física y Rehabilitación	Fisiatría	1
Gastroenterología Pediátrica	Gastroenterología	2
Genética Clínica	Genética y Endocrinología	1
Ginecología Pediátrica y de la Adolescencia	Endocrinología Hemato- Oncología	1
Hematología	Hematología	1
Hematología Oncológica Pediátrica	Hematología	5
Infectología Pediátrica	Infectología Laboratorio Microbiología	2
Laboratorio Clínico	Unidad De Bioquímica Investigación	1
Microbiología	Microbiología	1
Nefrología Pediátrica	Nefrología	1
Neonatología	UPC Cardioquirúrgica	1
Neurocirugía	Neurología	1
Neurología	Neurología	4

Neurología Pediátrica	Neurología	5
Neurorradiología	Neurología (Neurorradiología Diagnostica)	1
Nutrición Clínica del Niño y del Adolescente	Nutrición Endocrinología Gastroenterología	3
Oftalmología	Oftalmología	2
Ortopedia y Traumatología	Traumatología	2
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	3
Pediatría	Pediatría (Broncopulmonar, Uci, Cardiología, Cirugía, Dermatología, Endocrinología, Gastroenterología, Urgencia, Neurología, Etc.)	16
Psiquiatría Infantil y del Adolescente	Neurología	4
Radiología	Imagenología	1

Las partes concuerdan en que existirá flexibilidad para adecuar los cupos frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. Pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas y otras). Estas situaciones se revisarán y acordarán en Comisión Bipartita Asistencial Docente. Las eventuales reprogramaciones, cambios de fecha o datos del estudiante a rotar podrán ser comunicados mediante correo electrónico a la Unidad Asistencial Docente con la oportunidad que el caso lo permita.

3.- Educación continua: Estadías Clínicas

Las partes acuerdan la ejecución de Estadías Clínicas ya sea de Capacitación, Entrenamiento, Perfeccionamiento, Observación y Complementarias. Estas actividades serán realizadas de acuerdo a las definiciones establecidas en la Facultad de Medicina a través de su Escuela de Postgrado, siguiendo las normas universitarias y estarán en conocimiento de la Comisión Bipartita Docente Asistencial.

Se deja constancia de que, dada la naturaleza dinámica de la formación en Medicina y Salud, la Facultad podrá solicitar la incorporación de nuevos programas, tanto de Programas de Títulos de Especialistas (PTE) como de Estadías Clínicas, durante la vigencia del presente convenio. Estas incorporaciones serán puestas en conocimiento de la Unidad Asistencial Docente para su evaluación y autorización, y no requerirán una modificación formal de este instrumento, bastando con su aprobación mediante acta debidamente registrada.

Del mismo modo, si el Hospital implementa la apertura de nuevas unidades o servicios durante la vigencia del convenio, deberá informar de ello a la Facultad, incluyendo su capacidad formadora, con el fin de que esta pueda considerar dichos espacios en sus futuras solicitudes de cupos clínicos.

Los cupos asignados, así como, el uso de los campos para la formación de la especialidad y el desarrollo de las actividades asistenciales-docentes, serán materia de revisión y evaluación anual, en la Comisión Bipartita Docente Asistencial para las correcciones correspondientes.

Las partes vienen en declarar que por concepto de jornada se entenderá lo siguiente:

- Media jornada diurna am: Desde las 08:00 a las 13:00 horas.
- Media jornada diurna pm: Desde las 13:00 a las 17:00 horas.
- Jornada Diurna Completa: Desde las 08:00 a las 17:00 horas.
- Turno diurno: Desde las 08:00 a las 20:30 horas.
- Cuarto turno no médico: Día-Noche-Libre-Libre (de 8 a 20 hrs. y de 20 a 8 hrs.).
- Turno médico: Día y noche (de 8 a 20 hrs. día y de 20 a 8 hrs. noche, 1 vez a la semana).

Los cupos asignados en cada uno de los campos clínicos serán materia de evaluación anual, considerando los requerimientos que hagan desde el centro formador y la capacidad formadora del Hospital, así como situaciones excepcionales definidas por la autoridad sanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos, según corresponda, que impliquen mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, ya sea porque se utilicen equipos más complejos tecnológicamente, se maneje información confidencial de pacientes, o pueda existir exposición a radiación entre otros. Esto será debido y oportunamente comunicado a la Facultad, al momento del ingreso de sus estudiantes, a la unidad o servicio clínico donde realizarán la actividad docente.

SÉPTIMA: Del ingreso de Estudiantes

1.- Pregrado:

Solicitud de cupos: Anualmente, a principios del mes de noviembre la FMUCH deberá entregar la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente. En el mes de diciembre, el Hospital responderá a través de mecanismos formales.

Requisitos para el ingreso de estudiantes de pregrado a dependencias del hospital. La Facultad, a través de su Unidad de Uso de Campo Clínico, deberá entregar a la Unidad de Relación Asistencial Docente del Hospital Roberto del Río, la siguiente documentación, al menos una semana antes de que se inicie la rotación y cumplir con las exigencias determinadas en el protocolo de acceso a campo clínico del Hospital:

- Programa de la Práctica Profesional o rotación
- Pauta de evaluación de la práctica profesional o rotación.
- Planilla tipo: “Informe Ingreso De Estudiantes”
- Carnet de vacunación escaneado por ambas caras, Certificado de vacunación emanado desde el Registro Nacional de Inmunizaciones (RNI), o bien, Verificador de vacunación que cumpla con lo establecido según Circular B21 N° 10/2023 y/o Ordinario B27 N°2029/2024 de la Subsecretaría de Salud Pública del MINSAL.
- Fotocopia carnet de vacuna para virus Influenza o Código QR (que cubra el período de práctica)
- Vacuna contra COVID-19, según normativa ministerial.

Se entrega al inicio del convenio el Protocolo frente a accidentes corto punzantes. Será responsabilidad de la Facultad informar oportunamente al Hospital sobre cualquier modificación o actualización del mismo.

Finalmente, tanto para la solicitud de cupos como para el ingreso de estudiantes, las partes dejan constancia de que se sujetarán a las normativas e instrucciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud (MINSAL).

En el caso de los Programas de Título de Especialistas: La Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual tiene acceso el/ la Encargado (a) de la Unidad de Relación Asistencial Docente del Hospital. Esta plataforma contiene los datos necesarios para la gestión de la rotación en el Establecimiento, además, la Facultad notificará de manera mensual las rotaciones planificadas.

En el ámbito de la Educación Continua: La gestión de las actividades será coordinada directamente por la Subdirección de Educación Continua de la Facultad con la Unidad de Relación Asistencial Docente del Establecimiento.

OCTAVA: Capacidad formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, mediante Resolución N° 100 del 08 de enero de 2025, la que ha sido publicada en la página web del establecimiento y remitida a la Facultad. Asimismo, el establecimiento se compromete a remitir a la Facultad las actualizaciones correspondientes de forma anual.

NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente

En el marco del presente convenio y de la aplicación de la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, la Facultad debe tener presente que los usuarios serán informados por el Hospital que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, y que, en el marco de las actividades docentes, los estudiantes como sus tutores, están obligados a respetar, los siguientes derechos:

- A ser consultado respecto de su autorización para que estudiantes y docentes tengan alguna participación en su proceso clínico. Con todo, el usuario puede negarse sin expresión de causa, a ser atendido por estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico. Así como a no ser coaccionado por obtener dicha autorización.
- A que tanto estudiantes como docentes, guarden la debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- A que se respete su intimidad.
- Al resguardo de su dignidad, respeto por sus creencias políticas, religiosas, su visión del proceso salud- enfermedad y especialmente su seguridad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios asistenciales - docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA: De las obligaciones de las partes.

La Facultad se compromete a:

1. Entregar la nómina de estudiantes que realizan su actividad de formación en Hospital Roberto del Río, indicando claramente su nombre, cédula de identidad, teléfono, correo electrónico, especialidad, nivel al que pertenece, objetivo de la actividad a realizar, así como el periodo de inicio y término de su actividad, adjuntando también copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil (en caso de post grado) y certificado de vacuna contra la Hepatitis B. Esta información deberá ser entregada al menos una semana antes del inicio de cada rotación, mantenerse actualizada e informar oportunamente al Hospital cada vez que se modifique.
2. Entregar, la nómina completa del cuerpo académico que concurre a cada campo clínico, indicando nombre, rut, especialidad (cuando corresponda) y carrera. Esta información deberá mantenerse actualizada e informarse al Hospital cada vez que se modifique.
3. Informar a los estudiantes de los mecanismos colaborativos entre la Facultad y el hospital, poniendo especial énfasis en el trato respetuoso y digno hacia los pacientes y funcionarios y en el cumplimiento de los requisitos de calidad y bioseguridad del establecimiento y las directrices del Ministerio de Salud, para el adecuado desarrollo de las actividades de aprendizaje en el campo clínico.
4. Informar a los estudiantes del respeto a la confidencialidad de la información personal de pacientes a la cual acceden a través del registro clínicos electrónico y hacer buen uso de las claves de acceso que el hospital les entregue para el desarrollo de las prácticas clínicas.
5. Para las prácticas curriculares, contar con los académicos a cargo de la supervisión docente permanente de los estudiantes.
6. Para las prácticas profesionales, contar con los académicos a cargo de la supervisión docente complementaria a la realizada por el tutor clínico funcionario del hospital, de acuerdo a las pautas de calidad, las cuales son de conocimiento de la Facultad.
7. Hacer llegar a la Unidad de Relación Asistencial y mantener actualizados los Programas de aprendizaje de todas las carreras y niveles contemplados en este convenio.

8. La Facultad podrá habilitar para sus estudiantes y docentes salas con sus respectivos equipamientos audiovisuales y casilleros. El/la Director(a) de Convenio de la Facultad será el responsable de gestionar la mantención del equipamiento y artículos necesarios para su funcionamiento. En este evento el Hospital asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación, las condiciones de esto quedaran establecidas en el comodato respectivo. Estas inversiones de equipamiento audiovisual y mobiliario no formarán parte de las retribuciones de la Facultad al Establecimiento.
9. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Hospital.
10. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 90 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
11. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de Hospital en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimiento, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Hospital a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad. El Hospital deberá, para los efectos de lo establecido en la presente cláusula, comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.
12. La Facultad y el Hospital, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.
13. Informar oportunamente al Hospital sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
14. Comunicar anualmente a la Unidad de Relación Asistencial Docente sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar.
15. Además, la Facultad deberá informar tanto a sus estudiantes, como a sus académicos las conductas y obligaciones esperadas de ellos, así como velar por su cumplimiento.

El Establecimiento se compromete a:

1. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para la capacitación y formación de profesionales de la salud y especialistas para el país.
2. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio, los cuales están enmarcados en plan de desarrollo institucional del Hospital y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
4. Velar por que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.

6. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
7. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
8. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura, cambios de denominaciones de servicios o modelo de atención, etc.
9. En el entendido que los estudiantes podrán realizar turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de los académicos de la Facultad

1. Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación de la especialidad de que se trate, con el estándar de calidad que la Facultad haya convenido con el Hospital.
2. Portar permanentemente credencial en lugar visible, la que deberá expresar en forma clara la condición de académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, así como una presentación personal adecuada para la realización de acciones de docencia en salud, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera y del Hospital.
3. Cuando corresponda, enviar al Hospital, a través de la Dirección Clínica de la Facultad, copia del Título del Profesional, así como certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.
4. Adoptar y hacerse aplicar todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, según lo indicado por la Autoridad Sanitaria.
5. Supervisar la labor de los estudiantes, de acuerdo a su nivel de formación y programa a realizar, y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Cumplir con las normas de funcionamiento interno del Servicio clínico y Hospital, con las instrucciones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones en concordancia con las normativas sanitarias.
7. Respetar y proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por el Hospital y la Ley N° 20.584.
8. Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital, Servicio de Salud y Ministerio del ramo.
9. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria, debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales.
10. Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Hospital dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, auditorias, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
11. Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
12. Dirigirse al representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Hospital, participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud,

establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

14. Cumplir con la obligación establecida en la cláusula novena, del presente convenio.
15. Prestar colaboración con el programa de supervisiones de prácticas de pre grado según manual de acreditación componente D.P. 4.2.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones de los estudiantes

1. Respetar en todo momento las normas de conducta en el Hospital, así como las normas éticas en la actividad de formación que desarrollan, debiendo en todo caso conservar una conducta moralmente intachable.
2. Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios de la institución, brindando un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su respeto a la privacidad, la que deberá ser supervisada por el docente a cargo.
4. Portar permanentemente credencial en lugar visible, la que deberá expresar en forma clara la condición de estudiante de la Facultad, así como una presentación personal impecable, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera y del hospital
5. Evitar conductas que pudiesen implicar riesgos de contraer infecciones asociadas a atenciones de salud o de sufrir accidentes al interior del Hospital.
6. Adoptar y hacerse aplicar todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, según lo indicado por la Autoridad Sanitaria.
7. Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital o Ministerio del ramo.
8. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria, debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales. .
9. Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Hospital dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, auditorias, entre otras; así como en los procesos judiciales y de mediación en que se solicite su colaboración.
10. Deberá ceñirse en forma estricta a la labor para lo cual fue asignado el cupo, debiendo en todo caso respetar las acciones del programa, así como los turnos contemplados, sin perjuicio que todas las acciones realizadas por los estudiantes deberán ser sancionadas por el académico a cargo.
11. Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
12. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
13. Cumplir con la obligación establecida en la cláusula novena, del presente convenio.
14. Prestar colaboración con el programa de supervisiones de prácticas de pre grado según manual de acreditación componente D.P. 4.2.

DÉCIMA TERCERA: De los funcionarios del Hospital.

Los funcionarios del Hospital deberán prestar su colaboración para el desarrollo de la actividad de formación, considerando que la función principal y prioritaria es el otorgamiento de prestaciones de salud, por lo tanto, su colaboración en ningún caso puede suponer el incumplimiento o la postergación

de las funciones asistenciales, ni de sus obligaciones de funcionarios, así como tampoco poder afectar el cumplimiento de las metas sanitarias comprometidas por el Hospital.

Los funcionarios del Hospital, podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada de trabajo habitual, tales como apoyo a los estudiantes, acciones de demostración durante la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales.

Los funcionarios del Hospital, tendrán derecho a que la función de colaboración docente que realizan sea reconocida por la Facultad con la certificación correspondiente.

Se deja expresamente establecido que el Hospital deberá resguardar la confidencialidad de los datos personales de todos los estudiantes y docentes de la Facultad, en los términos dispuestos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMA CUARTA: De la Administración del Convenio

Las partes establecen que, para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y el Hospital, relativas a la aplicación del Convenio, se efectuará a través de una Comisión Bipartita Asistencial Docente, que estará integrada por:

- Por el Hospital Roberto del Río el Director (a) del Establecimiento o quien este designe y/o el/la Encargado/a de la Unidad de Relación Asistencial Docente (RAD).
- Por parte de la Facultad de Medicina el/la Director (a) Clínico (a) o quien /esta designe y el/la directora (a) de Convenio para el Hospital Roberto del Río.

Esta Comisión, tendrá por función:

- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en la relación asistencial docente.
- Promover la integración asistencial docente en todos los centros de responsabilidad y unidades asociadas.
- Cautelar la calidad de la actividad asistencial-docente que se desarrolla en el Hospital Roberto del Río.

Los representantes deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, académicos, y funcionarios, debiendo conocer y resolver los conflictos que se susciten a causa o con ocasión de la ejecución del mismo, sin perjuicio de las facultades del COLDAS, y de aquellas que se otorgan al director del Servicio de Salud, de los Hospitales y al Subsecretario de Redes Asistenciales.

DÉCIMA QUINTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, la Facultad deberá disponer de un(a) Director(a) de Convenio para el Hospital, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad y la Dirección del Hospital.
2. Conocer a los supervisores de carrera e informar anualmente a la Unidad de Relación Asistencial de Hospital Roberto del Río.
3. Representar a la Facultad en la Comisión Bipartita Asistencial Docente y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la Facultad en el contexto del presente convenio.

La coordinación operativa será con la Unidad de Relación Asistencial Docente del Hospital, para ello esta Unidad y el/la Director(a) de Convenio, se reunirán con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas.

DÉCIMA SEXTA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del centro formador o tutor clínico. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

DÉCIMA SÉPTIMA: Retribuciones.

La Facultad aportará por concepto de retribución los siguientes recursos para el desarrollo de la alianza estratégica:

1. Aporte en Formación de Especialistas en los Programas de Título de Especialidades Primarias y Derivadas que dicta la Facultad (PTE).

La Facultad aportará con el 100% del arancel, no incluyendo derecho básico de matrícula, para la formación de 3 becados en régimen. Estos cupos no son acumulables en caso de no ser provistos.

La Facultad se compromete a becar a dichos especialistas, siempre y cuando estos hayan accedido a tal formación a través de los concursos regulares, ya sea de carácter universitario (promovido por la FMUCH), o ministerial (promovido por el MINSAL).

La beca consistirá en la exención del 100% del arancel; no incluyendo el derecho básico de matrícula, que debe cancelar el profesional beneficiado durante todo su período de formación, de acuerdo con lo establecido por Reglamento. Este derecho de matrícula será de costo del estudiante y lo pagará directamente a la Facultad, **sin reembolso**. La beca no incluye el arancel derivado de extensión de permanencia o recuperación de actividades curriculares reprobadas.

Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio de exención arancelaria, el establecimiento deberá validar a los beneficiarios y ratificar que estos hayan suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual la Dirección del Hospital deberá enviará una comunicación formal a la Facultad. Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipule la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del SSMN velar porque los becados efectúen su PAO **en el Hospital Roberto del Río**.

Para efectos de valorizar este aporte, se considerará el valor anual del arancel de los programas de formación publicado en los canales oficiales de la FMUCH expresado en Unidades de Fomento (UF) para cada año cursado. Como referencia, para el año 2025, el arancel anual de los PTE, para los ingresos 2025, se ha fijado en **326 UF**. El aporte anual por este concepto alcanzaría el monto referencial de **978 UF** (Referencia arancel 2025. Monto variable según valor arancel anual. Correspondiente a 3 becados en régimen)

2. Aporte en actividades de educación continua, para funcionarios del Hospital Roberto del Río:

Consistente en exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial o semi presencial de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope **anual de 784 Unidades de Fomento UF** y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor del aporte corresponderá a la conversión de las 784 UF (setecientos ochenta y cuatro unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Para poder hacer uso de esta retribución, Hospital Roberto del Río, mediante su unidad de Relación Asistencial Docente, deberá enviar una solicitud formal, con un mínimo de un 1 mes de antelación al inicio de cada curso y/o programa para que se pueda solicitar cupo y avanzar en el proceso de inscripción con la unidad académica correspondiente.

La inscripción de los postulantes está sujeta a la disponibilidad de cupos que tenga el programa académico correspondiente en el momento que el Hospital envíe la solicitud, además, la realización de los programas requiere que haya un número mínimo de inscritos para poder dictarse.

Para facilitar el concurso que desarrolla el Hospital para asignar estas rebajas arancelarias se acuerda que:

Dirección Clínica de la Facultad, enviará la primera quincena de diciembre de cada año un detalle preliminar con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.

El Hospital podrá solicitar reservar un cupo en un determinado programa y enviarlos datos del postulante con posterioridad, teniendo como plazo máximo para el envío de los antecedentes del postulante, la fecha que establezca el programa como tope. De no cumplir el Hospital con la fecha indicada, el cupo sería liberado. Esta reserva de cupos se podrá realizar siempre que existan vacantes al momento de realizar la solicitud.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Hospital se acuerde en reunión de la Comisión Bipartita Asistencial Docente acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

3. Aporte para habilitación de infraestructura y equipamiento médico

Durante la vigencia del convenio la Facultad aportará en total 250 UF anuales, para la habilitación de la infraestructura y equipamiento con beneficio para esta alianza.

Este aporte se podrá concretar mediante alguno de los siguientes mecanismos de retribución, según requerimiento del establecimiento:

- a) Transferencia de recursos a la cuenta que designe el Hospital.
- b) Equipamiento necesario para la labor asistencial docente, cuya adquisición se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la Universidad de Chile.

Las inversiones en equipamiento que realice la Facultad serán entregadas mediante usufructo al Hospital durante la vigencia del presente acuerdo, conforme las normas universitarias vigentes al respecto.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Hospital se acuerde en reunión de Comisión Bipartita Asistencial Docente acumularlos de un año a otro como máximo. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

4. Aporte por Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias y de observación.

La Facultad aportará el 10% del monto recaudado por concepto de Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias y de observación (nacionales e internacionales) desarrolladas en el Hospital. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la Facultad emitirá un informe de las estadas realizadas que será cotejado por la Unidad de Docencia a fines de cada año emitiéndose un acta de acuerdo con el monto a sumar al ítem de capacitación.

Este aporte se concretará a través de un traspaso a la cuenta corriente del Hospital Roberto del Río, con un monto máximo anual de 200 UF.

En resumen, las retribuciones comprometidas en este convenio son:

Detalle	Monto anual estimado
Formación de Especialistas (Referencia arancel anual 2025, 3 becados en régimen)	978 UF
Actividades de educación continua, para funcionarios del Hospital Roberto del Río	784 UF
Aporte para habilitación de infraestructura y equipamiento médico	250 UF
Estadas	Variable. Maximo 200 UF

DÉCIMA OCTAVA: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del centro formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del servicio de salud o establecimiento asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el establecimiento asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del centro formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del establecimiento asistencial la entrega de almuerzos, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del centro formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMA NOVENA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del centro formador o del establecimiento asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el establecimiento asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del centro formador que incurran en dichas faltas.

VIGÉSIMA: De la responsabilidad.

Si con motivo de la ejecución de este acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía, Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Hospital, o de sus representantes legales, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en los servicios clínicos del Hospital, la Facultad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinare la justicia, en los procedimientos respectivos o lo resolvieren así las partes de este convenio, o la autoridad competente, en acuerdos judiciales o extrajudiciales. Para lo cual, corresponderá al Hospital poner en conocimiento de la Facultad, mediante oficio en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Facultad al proceso respectivo.

En todo caso, en el evento que la Facultad hubiese sido notificada y no se presente a las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto dé lugar y Hospital fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital estimare que en este mismo caso que procede un acuerdo extrajudicial o judicial, la Facultad deberá rembolsarle el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Facultad para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del acuerdo, sin perjuicio del derecho del Servicio y/u Hospital para ejercer las acciones que estimen necesarias para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones por los demás perjuicios causados por el incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así

como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

VIGESIMA SEGUNDA: Ley 19.913 Sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las partes acuerdan que conocen la normativa relativa al sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los términos de la ley 19.913 y se obligan a reportar las operaciones sospechosas de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio.

VIGESIMA TERCERA: Declaración en virtud de la Ley N° 20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 21, de 2023, de MINSAL

El Hospital y la Universidad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N° 21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Universidad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

VIGÉSIMA CUARTA: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

VIGÉSIMA QUINTA: Vigencia y término del convenio.

El presente convenio rige a contar del 01 de enero de 2026 y tendrá una duración de 03 años, pudiendo ser renovado por periodos iguales, suscribiendo el acuerdo respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes señalan que respetarán y se atenderán a cualquier indicación en virtud de las orientaciones y requerimientos de la Subsecretaría de Redes Asistenciales en el marco de la discusión del nuevo proyecto de ley para campos clínicos y las disposiciones señaladas en ordinario N° 2791 del 21 de octubre del 2024, o bien según cualquier indicación técnica actualizada emanada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se vincule con la materia.

Además, las partes señalan que, por razones de buen servicio, para la continuidad de las actividades asistenciales docentes que vienen desarrollándose de larga data, las pasantías de internado y actividades de post grado han comenzado el 1 de enero del 2025, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880, y que las obligaciones y disposiciones del presente convenio rigen para todos los efectos a partir de la fecha antes indicada, independiente de la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA: De las causales de término anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 30 días corridos. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes:

- a) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- b) Falta de observancia de la Facultad frente a incumplimiento grave a las normas que rigen en el Hospital, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros de similar gravedad.
- c) Incumplimiento injustificado y no informado de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán los servicios clínicos del Hospital en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- d) Uso no autorizado y documentado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- e) Incumplimiento de los compromisos por reparación de daños y perjuicios producidos por la actividad de la Facultad.
- f) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.
- g) Incumplimiento grave de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente acuerdo.

Ahora bien, en consideración a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 254, de 2012, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial – Docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: De la solución de controversias.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA OCTAVA: De la personería y representación de las partes.

La calidad de don **Ricardo Andrés Pinto Muñoz** para representar a Hospital Roberto del Río en su calidad de director, consta en resolución exenta número RA 447/382/2023 del 10 de julio del 2023, que establece cargo por alta dirección pública de Hospital Roberto del Río.

La personería del **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

VIGÉSIMA NOVENA: Ejemplares

El presente acuerdo se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder del Hospital, uno en poder del Servicio de Salud Metropolitano Norte y uno en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2° IMPÚTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario correspondiente a los años 2026, 2027 y 2028, los que se efectuarán con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.

3° REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.